

El recuento electoral en España

La LOREG como garantía del proceso

La **Ley Orgánica del Régimen Electoral General** (LOREG - 5/1985, de 19 de junio) es la norma que regula las elecciones de diputados y senadores a Cortes Generales, las elecciones de los miembros de las Corporaciones Locales, las elecciones de los diputados del Parlamento Europeo. Asimismo, es de aplicación a las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas y tiene carácter supletorio de la legislación autonómica en la materia.

El desarrollo de esta Ley dispone los derechos de sufragio, la organización y las competencias de las administraciones electorales (Juntas Electorales), la organización y composición de las secciones electorales y mesas, el censo electoral, los requisitos de convocatoria electoral, los representantes y candidatos y, por no ser exhaustivos, dispone detalladamente la estructura de procesos y responsables del proceso electoral. La LOREG garantiza que el derecho de sufragio se realice en plena libertad y sin alteraciones o interpretaciones del mismo. Es, por lo tanto, **“el desarrollo de una de las normas fundamentales de un Estado democrático”**.

Es de especial interés, el **Capítulo VI sobre Procedimiento Electoral** y, en particular, los artículos comprendidos entre las Secciones 11ª y 16ª. Repasemos el procedimiento del día electoral y marquemos aquellas garantías al proceso que nos ofrece la LOREG:

Previo a día de votación

Cualquier ciudadano puede observar e intervenir en el proceso de votación en las diferentes Mesas Electorales. El representante de cada candidatura puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales, a la vez que puede nombrar dos interventores por cada Mesa Electoral.

Día de votación. 8.00h

Las Mesas Electorales (aproximadamente 60.000 en España) se constituyen entre las ocho y las ocho treinta horas del día fijado. La Mesa la constituye el Presidente, los Vocales e Interventores de los partidos o agrupaciones que se presenten. A las ocho treinta horas, el Presidente extiende el acta de constitución de la Mesa.

Día de votación. 9.00h – 20.00h

La votación se iniciará a las nueve horas y continuará sin interrupción hasta las veinte horas. Concluida la votación, el Presidente procede a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo. Finalmente se firmarán por los Vocales e Interventores las listas numeradas de votantes.

Día de votación. A partir de las 20.00h

Escrutinio provisional

Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio en las Mesas Electorales. El escrutinio es público. En el supuesto de coincidencia de varias elecciones se procede, de acuerdo con el siguiente

orden a escrutar las papeletas: 1.- Parlamento Europeo. 2.- Congreso de los Diputados. 3.- Senado. 4.- Entidades locales 5.- Asamblea de la Comunidad Autónoma 6.- Cabildos Insulares.

El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. **El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los vocales, interventores y apoderados de los partidos.**

Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de **un acta de escrutinio** que contenga los datos expresados y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura o, en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos.

Se expedirá, asimismo, una copia del acta de escrutinio a la persona designada por la Administración para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la **información provisional** sobre los resultados de la elección que ha de proporcionar el Gobierno.

Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los Interventores de la Mesa firmarán el **acta de la sesión**, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Apoderados e Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera.

Todos los representantes de las listas y miembros de las candidaturas, así como sus Apoderados e Interventores tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente copia del acta.

Acto seguido, la Mesa procede a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en tres sobres:

Sobre 1. El primer sobre contendrá el expediente electoral, compuesto, entre otros, por los siguientes documentos: a) El original del Acta de constitución de la Mesa. b) El original del Acta de la sesión. c) Los documentos a que esta última haga referencia y, en particular, la lista enumerada de votantes y las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Sobre 2 y 3. El segundo y el tercer sobre contendrán respectivas copias del Acta de constitución de la Mesa y del Acta de la sesión.

Una vez cerrados todos los sobres, el Presidente, Vocales e interventores pondrán sus firmas en ellos, de forma que crucen la parte por la que en su día deban abrirse.

Cuando tengan preparada la correspondiente documentación, el Presidente y los Vocales e interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la sede del Juzgado de Primera Instancia o de Paz, dentro de cuya demarcación esté situada la Mesa, para hacer entrega del primer y del segundo sobre.

El Juez recibirá la documentación y expedirá el correspondiente recibo, en el que hará mención del día y hora en que se produce la entrega.

Dentro de las diez horas siguientes a la recepción de la última documentación, el Juez se desplazará personalmente a la sede de la Junta Electoral que deba realizar el escrutinio, donde hará entrega de los primeros sobres.

Los segundos sobres quedarán archivados en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz correspondiente, pudiendo ser reclamados por las Juntas Electorales en las operaciones de escrutinio general, y por los Tribunales competentes en los procesos contencioso-electorales.

El tercer sobre será entregado al funcionario del Servicio de Correos, que se personará en la Mesa Electoral para recogerlo. Al día siguiente al de la elección, el Servicio de Correos cursará todos estos sobres a la Junta Electoral que haya de realizar el escrutinio.

Entre el 5º y el 8º día después de la votación.

Escrutinio general

El escrutinio general se realiza el quinto día siguiente al de la votación, por la Junta Electoral que corresponda. El escrutinio general es un acto único y tiene carácter público.

Cada Junta se reúne, con los representantes y apoderados de las candidaturas que se presenten. El Presidente extiende el acta de constitución de la Junta, firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, así como por los representantes y apoderados de las candidaturas debidamente acreditados.

A continuación, la Junta procede a la apertura sucesiva de los sobres. El Secretario de la Junta dará cuenta de los resúmenes de votación de cada Mesa, y el personal al servicio de la Junta realizará las correspondientes anotaciones, si fuera preciso, mediante un instrumento técnico que deje constancia documental de lo anotado.

El escrutinio deberá concluir no más tarde del octavo día posterior al de las elecciones.

Concluido el escrutinio, la Junta Electoral extenderá por triplicado un acta de escrutinio de la circunscripción correspondiente que contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Mesas según las listas del censo electoral, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco y de los votos nulos.

Finalizada la sesión, se extenderá también un acta de la misma en la que se harán constar todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de sesión y la de escrutinio serán firmadas por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta y por los representantes y apoderados generales de las candidaturas debidamente acreditados.

Los representantes y apoderados de las candidaturas disponen de un plazo de un día para presentar las reclamaciones y protestas.

Desmontar las teorías de la manipulación de la información

Algunos aspectos objetivos a tener en cuenta de cara a entender el proceso electoral:

1.- **En España el proceso de votación es presencial (voto en mesa)** excepto para aquellas personas que opten por voto por correo cuyo voto se asignará a la mesa correspondiente. Los ciudadanos residentes en el extranjero votaran en las secciones consulares habilitadas o por correo.

Se trata de un voto no electrónico, mediante papeleta física, que dota al proceso de garantías de validación.

2.- **El proceso en todas sus fases (votación, recuento provisional y recuento general) es público,** ciudadanos e interventores de partidos pueden estar presentes mediante la acreditación oportuna.

3.- **En la noche electoral se realiza un recuento provisional.** El recuento general se realiza entre el 5º y 8º día después del día electoral.

4.- **El recuento no lo realiza ninguna compañía externa al proceso.** El recuento provisional (noche electoral) se realiza en Mesa con la presencia de los miembros de la mesa e interventores. El recuento definitivo lo realizan las Juntas Electorales en presencia de interventores y a partir de las actas de las Mesas de votación.

Integran la Administración Electoral las Juntas Electorales, Central, Provincial, de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma, así como las Mesas Electorales. Ninguna persona física o compañía puede participar en el recuento.

5.- **En el recuento intervienen ciudadanos elegidos por sorteo, interventores elegidos por los partidos y magistrados que componen las Juntas Electorales.** Cuando los colegios cierran entonces se ponen en marcha los que realmente hacen posible que pocas horas después conozcamos los resultados: **son presidentes y vocales de las mesas electorales quienes cuentan los votos, bajo la más que atenta supervisión de interventores y apoderados de los partidos que estén acreditados.**

El presidente y los vocales de cada mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente.

Este acto, denominado escrutinio, tiene carácter público: cualquier ciudadano puede presentarse en un colegio antes de las 20:00 horas, cuando la policía cierra las puertas, y solicitar presenciar el recuento de los votos.

El escrutinio se realiza extrayendo el presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los vocales, interventores y apoderados.

En este momento cualquier representante de un partido político puede ver y reclamar papeletas si lo considera oportuno.

El conteo obtenido tras ese proceso, que concluye con la destrucción de todas las papeletas válidas, guardando sólo las reclamadas (más adelante hablaremos de esto) se hace constar en las actas de escrutinio y de sesión. El acta de escrutinio original se coloca a la mayor brevedad a la entrada del colegio electoral (de manera que todo el mundo puede consultarlo) y también se entrega una copia a los representantes de la Administración y a los representantes de candidatura, interventores, apoderados o candidatos que la soliciten. Dos copias del acta de sesión (contenidos en los llamados sobres 1 y 2) se entregan en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz. Otra copia, el sobre 3, se entrega a un empleado de Correos.

Estos resultados obtenidos se denominan **resultados provisionales** y son enviados por los representantes de la Administración de manera telemática **al centro de datos de la empresa que haya ganado la licitación: Indra, en el caso que nos ocupa**. Allí se suman, se retransmiten a los medios de comunicación, se actualizan en la página web electoral y son los resultados sobre los que los partidos realizan sus valoraciones al acabar la noche. Sobre estos resultados **los partidos comparan sus datos**, obtenidos mediante las copias de las actas, **para detectar irregularidades. Pero estos no son los resultados definitivos**.

Un nuevo recuento a los cinco días: el escrutinio general

Al quinto día de la jornada electoral se celebra, en la Junta Electoral que corresponda, el **escrutinio general**. Es un **acto público** regulado en la Sección XV de la LOREG, por lo que cualquier ciudadano puede acudir a verlo. A éste van también los representantes de las candidaturas electorales que han concurrido en el proceso para controlar su desarrollo.

Durante el escrutinio general se suman los resultados que figuran en las copias de las actas contenidas en los sobres electorales. El secretario de la Junta Electoral da cuenta del resumen de resultados mientras que el personal de la misma realiza las correspondientes anotaciones. Cuando este proceso termina **los representantes de los partidos tienen dos días para presentar reclamaciones y protestas**, que serán resueltas en un máximo de dos días.

Allí, además, **se añade al recuento el voto CERA** (Censo de Electores Residentes Ausentes, aquellos que viven en el exterior).

5.- Qué papel juega en el proceso de recuento la compañía encargada de la transmisión y difusión de los datos electorales

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Política Interior, para el caso de elecciones generales, municipales y europeas o las **Comunidades Autónomas**, para el caso de las elecciones autonómicas, son los encargados mediante licitación pública de seleccionar a la compañía encargada de la transmisión y difusión de los **resultados provisionales**, así como asistir técnicamente a las Juntas Electorales para la realización del escrutinio general.

Para la transmisión y difusión de resultados provisionales, juega un papel fundamental la **figura del Responsable de la Administración**. Los representantes de la Administración son las personas designadas por esta para ofrecer la información provisional sobre los resultados de las elecciones. Por ello, los representantes de la Administración están autorizados para entrar en los locales de las secciones electorales, aunque no formen parte de las mesas electorales ni puedan participar en sus deliberaciones.

Sus funciones, el día de la jornada electoral, consisten en solicitar al presidente o presidenta de la mesa electoral la información correspondiente a cada momento de la jornada, tomar nota de la misma en los boletines y verificar que todo sea correcto, para posteriormente poder trasladar esta información al centro de recepción de datos electorales.

En España, esta comunicación se realiza principalmente en cuatro fases:

- a) **Constitución de la mesa** (a partir de las 8.00 horas): confirmación oficial de la constitución de la mesa y comprobación del número de electores censados.
- b) **Primer avance de participación** (aprox. 14.00 h).
- c) **Segundo avance de participación**. (aprox. 18.00h)
- d) **Escrutinio provisional** (a partir de las 20.00 horas): recogida de los datos relacionados con los electores censados, certificaciones censales, número de votantes, votos en blanco, votos nulos y votos por candidatura.

Partiendo de las actas o documentación de cada Mesa, una vez firmadas por el presidente y los vocales y validadas por los interventores de los partidos, el Presidente entrega la información al Representante de la Administración quien la trasmite. El modo de transmisión normalmente se realiza vía telemática (tableta o similar). Se trata de trasladar la información "papel" a un registro electrónico con todas las validaciones y trazabilidad de los datos y transmitirla al Centro de Proceso de Datos central.

La información "papel" no se destruye y la Mesa procede a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en tres sobres (1 para el Juzgado de Primera Instancia, 2 para la Junta Electoral (entregado a través del juez) y otro similar para la Junta electoral enviado por servicios de correos desde la Mesa que servirá de validación si fuera necesario).

En el **Centro de Proceso de Datos** se recibe la información de las 60.000 mesas que componen aproximadamente el mapa electoral español. Se procesa la información, se consolida y se difunde a medios públicos, páginas web, app de información y se visualiza en la Sala de Prensa donde el responsable del proceso o encargado de difusión de resultados suele realizar una rueda de prensa.

Los resultados presentados esa noche, son provisionales y no tienen validez hasta la validación de la información por las Juntas electorales a partir del 5 día posterior a la Elección.